

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO NO. 6 MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 3 MAY 2017

Accionante	Municipio de Viracachá	
Accionado	Alfonso María Camargo y otro	
Expediente	15001-2331-003-2012-00037-00	
Acción	Repetición	

Antecede informe secretarial en el cual se indica que se encuentra vencido el término de fijación en lista y la curadora ad-litem designada para la defensa del señor Wilson Franciso Arias Arias, dio contestación a la demanda (fl. 172).

Por consiguiente, atendiendo el contenido del artículo 209 del C.C.A¹, debe procederse al decreto de las pruebas solicitadas por las partes, encontrándose que anexo al escrito de demanda (fls. 10 a 62), la parte demandante allegó diversos documentos que solicitó tener como prueba y solicitó la recepción de algunas pruebas documentales.

Por su parte, en su escrito de contestación, el señor Alfonso María Camargo no solicitó la recepción de prueba alguna (fls. 134 a 136), en tanto, que la curadora ad-litem del señor Wilson Francisco Arias solicita la recepción de un declaración de parte.

Siendo pertinente el decreto de pruebas, a ello se accederá. No obstante, no se accederá a la prueba solicitada por la curadora ad-litem del demandado Wilson Francisco Arias consistente en la recepción del interrogatorio de parte de la entidad demandada, como quiera que en el presente asunto no existe ninguna entidad demandada, en tanto que los demandados son personas naturales.

De otro lado, por considerarlo necesario para efectos de tener certeza sobre el pago efectuado por el Municipio de Viracachá respecto de la condena que le fuera impuesta por este Tribunal Administrativo y que diera lugar a la presente demanda, se procederá a oficiar a la Tesorería de dicho municipio a fin de que allegue con destino a este proceso, copia íntegra de los documentos que acrediten el pago de dicha condena, incluida la consignación de la misma a la cuenta del beneficiario.

Por lo anterior, el Despacho Nº 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

Art. 209.- Vencido el término de fijación en lista, se abrirá el proceso a pruebas si la controversia o litigio no es de puro derecho, siempre que las partes las soliciten o que el ponente considere necesario decretarlas de oficio. (...)



Demandante: Municipio de Viracachá Demandado: Alfonso María Camargo y otro Expediente: 150012331003201200037-00

Acción de Repetición

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, los documentos obrantes a folios 10 a 62, allegados por la parte demandante, así como los documentos obrantes a folios 138 y 139, allegados por el demandado Alfonso María Camargo.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Tribunal Administrativo de Boyacá a fin de que remita en calidad de préstamo el expediente Nº 1999-0806 correspondiente a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor Jacinto Arias Galindo contra el Municipio de Viracachá.

TERCERO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que remita copia de los documentos mediante los cuales se acredite la elección de los señores Wilson Francisco Arias Arias y Alfonso María Camargo Guerra, como alcaldes del Municipio de Viracachá para los periodos 1993 a 1999.

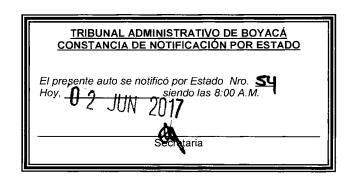
CUARTO: Por Secretaría, OFÍCIESE a la Tesorería Municipal de Viracachá a fin de que allegue con destino a este proceso, copia íntegra de los documentos que acrediten el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Boyacá a dicho ente territorial, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho Nº 1999-0806 promovida por el señor Jacinto Galindo Arias, incluyendo además de las órdenes de pago, el correspondiente comprobante de consignación a la cuenta del beneficiario, o pago en efectivo.

QUINTO: NEGAR la solicitud de decreto de interrogatorio de parte de la entidad demandada, efectuada por la curadora ad-litem del demandado Wilson Francisco Arias, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y MPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO Magistrado







TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 6 MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, [3 1 MAY 2017]

Demandante	Carlos Julio Flórez Pineda
Demandado	Departamento de Boyacá, Municipio de
	Sogamoso
Expediente	15693-33-31-703-2012-00074-01
Medio de control	Reparación Directa
Tema	Corre traslado para alegatos

Conforme al informe secretarial que antecede, encontrándose en firme el auto que admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y no habiendo pruebas por decretar, se dispondrá correr traslado a las partes para alegar de conclusión, según lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 212 del C.C.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión. Si antes del vencimiento del término anterior, el Agente del Ministerio Público lo solicita, córrasele traslado especial por un término de diez (10) días, con entrega del expediente.

SEGUNDO: Una vez dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 6 MAGISTRADO: OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja,

[3 1 MAY 2017]

Demandante:

Departamento de Boyacá

Demandado:

Eduardo Vega Lozano

Expediente:

15001233100020140000600

Medio de control:

Repetición

Visto el Informe Secretarial (Folio 171), de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del C. G. del P., aplicables por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., con el propósito de surtir la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda, se dispone lo siguiente:

- 1.- Desígnese como Curador Ad-litem del señor EDUARDO VEGA LOZANO a los señores MIGUEL ANTONIO ANGEL GONZALEZ, PABLO JOSÉ ARIAS PAEZ y RAFAEL ANTONIO ARIAS PLAZAS.
- 2.- El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado y del admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo.
- **3.-** Por secretaría elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a los auxiliares antes designados por conducto del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

SU 2 JUN 2017

N °De Hoy — A LAS 8:00 a.m.

SECULARIA





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 6 MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja, 3 1 MAY 2017

Demandante	Matilde Vega Catellanos y otro	
Demandado	Municipio de Paipa.	
Expediente	156933331703201200091-01	
Acción	Reparación Directa.	
Asunto	Auto admite recurso de apelación.	

De acuerdo al informe secretarial visible a folio 368, se encuentra el expediente al Despacho, a efecto de pronunciarse del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la decisión de primera instancia (Fls. 300 – 302), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama.

Al respecto, como quiera que el recurso interpuesto reúne los requisitos de oportunidad y procedibilidad señalados en los artículos 181 y 182 del CCA, el Despacho considera que debe admitirse.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 212 del CCA, concordante con el artículo 214 ibídem, debe señalarse a las partes que pueden solicitar las pruebas que estimen pertinentes.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto el 09 de febrero de 2017, por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 26 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama.

SEGUNDO: Advertir a las partes que dentro de la ejecutoria de éste proveído, podrán solicitar las pruebas que estimen oportunas en los términos señalados en el artículo 214 del CCA.

TERCERO: Por Secretaría notificar el contenido del presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para los fines previstos en el artículo 212 del CCA.



Demandante: Matilde Vega Catellanos y otro

Demandado: Municipio de Paipa.

Expediente: 156933331703201200091-01.

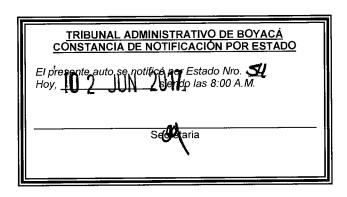
Reparación Directa

CUARTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifiquese y cúmplase

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Magistrado





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 6 MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, [3 1 MAY 2017]

Demandante	Nydia Giovana Parra Pamplona.
Demandado	Municipio de Samaca.
Expediente	150013331-003-2011-00046-01.
Acción	Contractual
Tema	Corre traslado para alegar de conclusión

Conforme al informe secretarial que antecede, encontrándose en firme el auto que admitió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y no habiendo pruebas por decretar, se dispondrá correr traslado a las partes para alegar de conclusión, según lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 212 del C.C.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

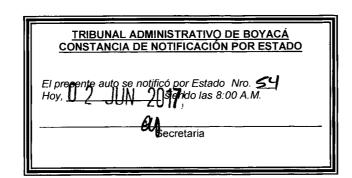
PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión. Si antes del vencimiento del término anterior, el Agente del Ministerio Público lo solicita, córrasele traslado especial por un término de diez (10) días, con entrega del expediente.

SEGUNDO: Una vez dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Magistrado





1251.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO NO. 6 MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Tunja, [3 1 MAY 2017]

Accionante:	Flor Alba Monroy Ramírez y otros
Accionado:	Municipio de Tunja, Comfaboy, Curaduría Urbana 1 y otros.
Radicado:	155013331-001-2012-00082-00.
Medio de	Acción de grupo
Control:	

Ingresa la presente acción de grupo al despacho (fl. 1250), para pronunciarse del recurso de apelación presentado, en contra de la sentencia de primera instancia.

Al respecto, se encuentra que esta Corporación es competente para conocer en segunda instancia de la apelación presentada (art. 153 del CPACA), pues la providencia fue proferida por el juzgado primero administrativo oral del circuito de Tunja, el día 18 de octubre de 2016 (fl. 982-1010), de conformidad con el artículo 322 del CGP¹, el recurso se interpuso en oportunidad y fue debidamente sustentado.

Así entonces, y ante el cumplimiento de los requisitos previstos, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de los señores TIRADO GÓMEZ CONSTRUCTORES SA, CRISTINA ULLOA ULLOA, MARTHA LIGIA BONILLA CURREA y el MUNICIPIO DE TUNJA, contra la sentencia del 18 de octubre de 2016, proferida por el juzgado primero administrativo oral del circuito de Tunja.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 198 numeral 3º² de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la presente providencia en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que de conformidad con el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011, estando dentro del término de

¹ Aplicable por remisión del Artículo 68° de la ley 472 de 1998- "Aspectos no Regulados. En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil".

² "Art. 198. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

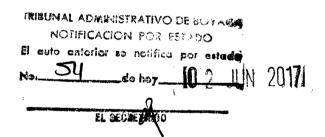
^{3.} Ál Ministerio Público... se le notificará el <u>auto admisorio del recurso en segunda</u> instancia o del..." (Resaltado fuera del texto).

ejecutoria de la presente providencia podrán solicitar la práctica de pruebas.

Notifiquese y Cúmplase.

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.

Magistrado.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO NO. 6 MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja,

i3 1 MAY 2017

Accionante	Municipio de Boyacá	•
Accionado	Víctor Hugo Mondragón	
Expediente	150013331-003-2010-00161-00	
Acción	Repetición	

Se encuentran las presentes diligencias en las cuales se observa que dentro del término de fijación en lista, el demandado procedió a contestar la demanda, por lo que, atendiendo el contenido del artículo 209 del C.C.A¹, debe procederse al decreto de las pruebas solicitadas por las partes.

En relación con el decreto de pruebas debe señalarse que mediante proveído del 10 de abril de 2012 se había abierto a pruebas el presente proceso, ordenando tener como tales las documentales que fueran allegadas por el demandante junto con el escrito de demanda, así como las mencionadas por el demandado en su escrito de contestación, así como accediendo a la solicitud de pruebas efectuada por el agente del Ministerio Público (fls. 267 y 268).

De otro lado, una vez recaudado el material probatorio y recepcionados los alegatos de conclusión de la primera instancia, se procedió por el juez de conocimiento a proferir la sentencia del caso el 31 de octubre de 2012 (fls. 385 a 407), contra la cual se interpuso por la parte demandante, el recurso de apelación (fls. 413 a 418) que suscitó el conocimiento de este Tribunal en segunda instancia.

No obstante, encontrándose cerrada la etapa de alegaciones y siendo del caso proceder a dictar sentencia de segunda instancia, mediante proveído del 11 de noviembre de 2014, se dispuso por este Tribunal, declarar la nulidad de lo actuado dentro de las presentes actuaciones a partir del auto admisorio de la demanda, otorgándole el valor probatorio a las pruebas recaudadas legalmente (fls. 443 a 445).

En consecuencia, al haberse surtido nuevamente el trámite de la presente acción y haberse contestado la demanda por parte del demandado, resulta del caso únicamente efectuar pronunciamiento frente a la prueba testimonial

¹ Art. 209.- Vencido el término de fijación en lista, se abrirá el proceso a pruebas si la controversia o litigio no es de puro derecho, siempre que las partes las soliciten o que el ponente considere necesario decretarlas de oficio. (...)



Demandante: Municipio de Boyacá Demandado: Víctor Hugo Mondragón Expediente: 150013331003201000161-00

Acción de Repetición

que fuera solicitada por este en el escrito de contestación que obra a folios 481 a 493, como quiera que la prueba documental aducida por el mismo, ya fue debidamente recaudada en el plenario, así como las allegadas por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Nº 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE al señor GABRIEL SÁNCHEZ ACUÑA para el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 am) a fin de que rinda su declaración sobre los hechos objeto de este proceso, de conformidad con la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandada.

Por Secretaría, líbrese la citación del caso a la dirección señalada por la parte demandada a folio 493.

SEGUNDO: Una vez dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO Magistrado

El presente auto se indiffice do Estado Nro. Siendo las 8:00 A.M.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No. 6 MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, [3 1 MAY 2017]

Demandante	María Elsa Machado García y otro.
Demandado	ESE Santiago de Tunja.
Expediente	150013331-012-2011-00206-01.
Acción	Reparación Directa.
Tema	Corre traslado para alegar de conclusión

Conforme al informe secretarial que antecede, encontrándose en firme el auto de 21 de marzo de 2017, que resolvió la solicitud de pruebas en segunda instancia, se dispondrá correr traslado a las partes para alegar de conclusión, según lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 212 del C.C.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

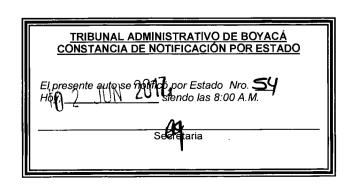
PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión. Si antes del vencimiento del término anterior, el Agente del Ministerio Público lo solicita, córrasele traslado especial por un término de diez (10) días, con entrega del expediente.

SEGUNDO: Una vez dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Magistrado







TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO NO. 6 MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja,

2017 MAY 2017

Accionante	Tiber Gildardo Chavarro Muñoz y otro	
Accionado	Departamento de Boyacá	
Expediente	15000-2331-000-2007-00133-00	
Acción	Contractual	

Se encuentran al despacho las presentes diligencias en las cuales se observa que habiéndose proferido la sentencia de primera instancia, mediante auto del 6 de junio de 2012, el Consejo de Estado resolvió declarar la nulidad de lo actuado desde la sentencia del 28 de septiembre de 2011 y en consecuencia vincular a las actuaciones al Consorcio Vías Boyacá, por considerar que esta podría resultar afectada con la sentencia que se emita (fls. 385 a 393).

La orden del Consejo de Estado fue obedecida y cumplida por este Tribunal mediante proveído del 25 de junio de 2014 (fls. 409 a 411) y en consecuencia, se adelantó la notificación personal y por aviso del Consorcio citado, según se observa a folios 425, 426, 434 y 435.

El proceso se fijó en lista por el término legal desde el 03 de abril de 2017 hasta el 21 de abril de 2017 (fl. 439), sin que dentro del mismo, el citado Consorcio procediera a contestar la demanda, como si lo hizo nuevamente el Departamento de Boyacá (440 a 446).

Ahora bien, como quiera que la declaratoria de nulidad proferida por el Consejo de Estado se hizo a partir de la sentencia que fuera emitida en primera instancia dentro de este procedimiento, ello permite inferir que las etapas surtidas con anterioridad a la sentencia, cobran valor y efecto.

No obstante, en aras de garantizar el derecho a la defensa del Consorcio vinculado y para cerrar el debate procesal se ordenará a surtir nuevamente la etapa de alegatos de conclusión para poder proceder a proferir la decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Despacho Nº 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten alegatos de conclusión. Si antes del vencimiento



Demandante: Tiber Gildardo Chavarro Muñoz y otro

Demandado: Departamento de Boyacá Expediente: 150002331000200700133-00

Acción contractual

del término anterior, el Agente del Ministerio Público lo solicita, córrasele traslado especial por un término de diez (10) días, con entrega del expediente.

SEGUNDO: Una vez dado cumplimiento a lo anterior, remítase el expediente al Despacho para proferir la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Magistrado

El presente auto se notificó por Estado Nro.
Hoy, 2 JUN 20 ando las 8:00 A.M.
Sedetaria